

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

U.M.H. 2020-0455

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la demandada indeterminada contesto la demanda en el término concedido por la ley, por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

Reconocer al Dr. EDUARDO JOSE RAFAEL TAUTIVA PRIETO, como apoderado judicial de la menor K.D.E.V., representada por su progenitora MERY VARGAS ARIAS en la forma y términos del poder conferido.

Tener en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante MARCO TULIO ESTUPIÑAN QUINTERO contesto la demanda en el término concedido por la ley.

Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000. La parte actora acredite su pago.

Señalar la hora de las 11:30 del día 15 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ